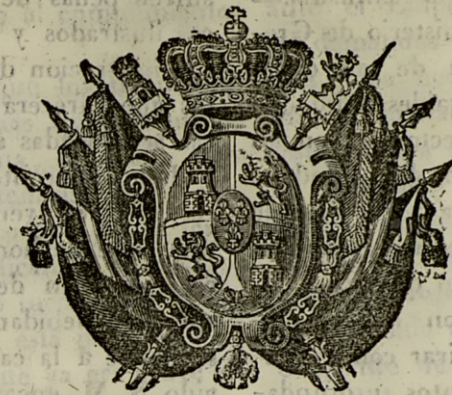


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y oíernes*, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Número 573. Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Mes de Diciembre de 1839.

Nota circuntanciada de todos los pagos hechos por la Tesorería de esta Provincia en el espresado mes de Diciembre y obligaciones aceptadas y pendientes de satisfaccion que han quedado para el siguiente de Enero, procedentes de las consignaciones en los meses anteriores en virtud de Reales órdenes.

	Obligaciones pendientes y aceptadas de nuevo.	Importe de lo pagado.	Idem de lo pendiente para Enero.
Por resto de las libranzas del tesoro público, espeditas en 1.º de noviembre con los números desde el 5361 al 5365, pagaderas en el mismo, y por el importe de las señaladas con el 5785, y el 5876 y las que lo están con el 5939 hasta el 5942, espeditas todas en 3 de diciembre y á satisfacer en todo el	870000	110000	760000
Por el importe de las marcadas con los números desde el 4613, al 4615, espeditas en 11 de setiembre á 2 meses fecha, y por el de las de igual dia números desde el 4682 al 4685 á plazo del 11 de diciembre	138000		138000
Por idem de la del número 4973 fecha 1.º del octubre á plazo de dos meses.	60000		60000
Por idem de otra idem de la Direccion general de Rentas, fecha 29 de setiembre de 1838, número 1344 aplicada á la consignacion de la Real casa	56410		56410
Por resto de otra idem, fecha 26 de setiembre de 1838, número 1228, sobre productos decimales	99000		99000
Por idem de otra idem, número 1066 vencida en 5 de setiembre último	11000	8400	2600
Por consignacion al Ministerio de Guerra	440000	440000	
Por idem al de Gracia y Justicia	72337- 2	42023-30	30313- 6
Por idem al de Hacienda	286594- 8	28811-23	257782-19
Por idem á la fábrica de cigarros de Santander	20000	10000	10000
Por libramientos espeditos por la Intendencia á favor de s que en virtud del Real decreto de 16 de diciembre de 1838 y de la Real órden de 21 de febrero de 1839, celebrados contratos con la misma, para la remision de víveres al ejército del Norte	207441- 1	207441- 1	
	<u>2260782-11</u>	<u>846676-20</u>	<u>1414105-25</u>

REALES DECRETOS.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= Subsecretaría.=Circular.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias exposiciones de prelados respetables, pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino por los escandalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que le son debidos.

S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciar actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, ha tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar para este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otro local á propósito, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1840.=Calderon Collantes.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar.=Seccion de Comercio.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha dignado conceder á la villa de Verin el permiso de celebrar una feria en el dia 3 de cada mes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y del ayuntamiento de la expresada villa; advirtiéndole que con esta fecha doy aviso de la referida concesion al Ministerio de Hacienda, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de la feria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de enero de 1840.=Montes de Oca.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.=La coleccion de viajes y noticias sobre los establecimientos de instruccion y beneficencia, represion de los delitos y reforma moral, cuyo prospecto se ha de publicar en los boletines oficiales en virtud de real orden espedita por el ministerio de la Gober-

nacion, ha de ofrecer medios de mejorar la condicion de los detenidos en las cárceles, y de los que sufren penas de reclusion y presidio. Los eclesiásticos ilustrados y las personas que intervienen en la administracion de justicia podrán aprovechar los datos que ofrecerá esta obra para proponer las mejoras acomodadas á las circunstancias de nuestro país, y de los diferentes establecimientos penales y de correccion, influyendo de este modo en la reforma de una clase de hombres tan digna de atencion, y mereciendo bien de la sociedad y del gobierno, que apreciará debidamente el servicio que de este modo se preste á la causa pública. Por lo cual se ha servido S. M. encargar á V. S. que escite el celo de todas las personas que dependen de su autoridad para que se suscriban á dicha obra y propongan las aplicaciones que estimaren realizables.

Lo que de real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1840.=Arrazola.

Ministerio de Gracia y Justicia.=En 6 de setiembre de 1837 se circuló por este ministerio á los tribunales del reino la real orden siguiente.

«La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo, agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafío, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equivocadas, aunque admitan un sentido favorable en acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen consigo.

Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes.

La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano suele ir acompañada de esterioridades solemnes, aparentemente hilalgas y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia.

S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el ministerio fiscal encargado

la policía judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes.

Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieron en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la corona pueda templan S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente interin se mejora la legislacion en esta parte.»

Desgraciadamente un mal, que ya era grave en el año, de 1837 cuando se dió la circular que precede, ha ido en aumento, muy especialmente de poco tiempo á esta parte. La gravedad característica de los españoles no permite que en lugar de corregirse vaya arraigándose una práctica que repugna igualmente á sus costumbres, á su religion y á sus leyes vigentes, y mucho menos que este abuso se verifique impunemente, que se hable de él como de una cosa lícita, y que hasta obtenga su apología á la vista misma del gobierno, de las autoridades y muy especialmente de los tribunales que están para hacer respetar las leyes. Por lo mismo es la voluntad de S. M. que mientras llega el caso de proponer á las Cortes; y que obtengan la sancion Real aquella modificacion que convenga en la legislacion sobre desafios, las autoridades todas, y muy especialmente los fiscales y tribunales, hagan se respete la legislacion vigente sobre este mismo particular, desplegando un rigor igual á la rapidez con que cunde el abuso, y al escándalo y males de otro género que ocasiona, como si fueran pocos los que por otra parte lastiman la moral de esta nacion magnánima y religiosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal, y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840.—Arzola.

VARIEDADES.

ENGAÑO DE UN JUDIO

Y burla de todos ellos en Marruecos.

Un judío fué en casa de un comerciante francés que acababa de llegar á Marruecos, preguntando si traía algunas medias de seda colorada entre los géneros de su factura, y no habiéndolas, contrató con él, de palabra, una cantidad muy considerable de sombreros negros, chales verdes y medias de seda coloradas. El francés escribió en seguida á Marsella y Leon, dando órdenes para que le mandasen cuanto antes aquellos artículos que necesitaba, y al poco tiempo recibió los géneros pe-

didados. Avisó al judío para que viniese á recibirlos, pero el israelita se escusó con pretexto de que ya no necesitaba tales géneros. El comerciante le citó ante el Emperador, que acostumbraba oír todas las demandas en persona, y el judío, no solo negó que habia hecho tal contrata, sino aseguró que jamas habia hablado con aquel francés. «¿No tienes testigos para probar la verdad de tu queja?» dijo el Emperador al francés. «Ninguno, señor, respondió el comerciante, porque estábamos solos cuando me encargó los géneros.» «Entonces, añadió el Emperador, sufre por tu imprudencia. Tú debias haber recibido una orden tan considerable por escrito ó delante de testigos. Así pues, retírate, porque yo no puedo, segun la ley decidir en tu favor.» El pobre comerciante se retiró á su casa desesperado por haberse arruinado con semejante engaño. A pocas horas despues de vuelto á su casa oyó un tambor y gran ruido por la calle, y saliendo á ver lo que era, oyó un bando imperial, publicado por un oficial moro en estos términos: «Todo judío que pasadas veinte y cuatro horas, desde la publicacion de este bando, salga á la calle sin un sombrero negro en su cabeza, un chal verde al pescuezo y medias de seda encarnada en sus piernas, será arrestado y llevado á la plaza mayor, adonde recibirá una paliza por la primera vez.» El sagaz Emperador habia conocido el engaño, pero la falta de pruebas legales no le permitia decidir contra las formalidades del tribunal; mas siendo árbitro para publicar semejante bando, hizo justicia por medio de esta estratagemata al inocente comerciante. Los hijos de Israel acudían en tropel á casa del francés para comprar los artículos mandados usar en el bando, quien, en menos de 24 horas vendió toda su mercancía con un ciento por ciento de ganancia.

Longevidad de los relojes de péndola. M. A. Neuberger ha inventado en Paris el medio de prolongar la duracion de los movimientos de las péndolas sin aumentar el volumen, y limitando su precio y haciendo posible su adquisicion á las fortunas medias. Esta invencion reúne á la mayor regularidad una sencillez tal, que el relojero que examine estas péndolas puede enterarse muy pronto de su mecanismo y formarlas muy facilmente.

Una sola visita hecha en cada trimestre á la péndola evita que pierda su frescura el dorado, y que se rompa el cilindro; los resortes fatigados infinitamente menos por una friccion seis veces mas rara, conservan en su integridad su vigor, su energía y su primera elasticidad.

Parece que se van á abrir inmediatamente almacenes de esta nueva clase de péndolas, con cuerda para tres meses.

—El emperador de Rusia, acaba de regalar un

anillo enriquecido de diamantes al arquitecto frances Mr. *Jacoubert*, como prueba de su agradecimiento por el homenaje que este artista le ha hecho, enviándole un ejemplar de su magnífico atlas de la villa de Paris. Dicho anillo le ha sido remitido por medio del baron de Spies, primer secretario de la embajada de Rusia.

—*Un Monarca literato.* El nuevo rey de Dinamarca aficionado desde su infancia con el mayor celo al estudio de la historia natural posee profundos conocimientos de mineralogía, geología y geognosia; ha trabajado por mucho tiempo en diversas obras periódicas alemanas dedicadas á las ciencias; ha tomado una parte muy activa en la redaccion del diccionario de Mineralogía y Geognosia de Hartmann y ha publicado en 1832 un volumen de observaciones sobre el Vesubio. El rey Cristiano VIII posee en su linda villa de Sorgerfrie situada á dos leguas de Copenhague un gabinete de mineralogía que se compone de mas de dos mil objetos diferentes adquiridos en sus largos viages por Europa. Los periódicos que mandó publicar en Fronia cuando fue gobernador de esta isla, han coadyuvado al descubrimiento de muchas antigüedades del Norte, entre las que se encuentran muchos vasos é instrumentos de oro, de plata, bronce y mármol que han servido para las ceremonias del culto de *Odin*. Esta coleccion que está aun en el palacio que Cristiano ocupaba en Odenza, será trasladada inmediatamente á Copenhague para ser depositada en una de las salas de antigüedades del Norte donde se espondrá al público.

— Se habla mucho en Paris de un nuevo regalo que se le ha hecho á la célebre trágica *Rachel* el que encierra un ingenioso artificio. Consiste el regalo en una rica banda bordada de oro é incrustada con seis piedras preciosas. Las seis primeras letras del nombre de dichas piedras forman el acróstico del nombre del *Rachel* indicando al mismo tiempo la primera letra el nombre de los principales personajes de que ha sido tan digna interprete.... El acróstico es el siguiente:

Nombres de los personajes.	—	Nombres de las piedras.
Rosaua.	—	Rubi.
Vinenaide.	—	Vmatista.
Cautila.	—	Cornalina.
Hermion.	—	Hematista.
Emilia.	—	Esmeralda.
Laodicea.	—	Tapis-ázuli.

Remedio contra las picaduras de las abejas abispas, mosquitos, tábanos &c. Asi que pique uno de estos insectos se frotará la picadura con un polvo de cal viva, cerrando los ojos si fuese en la cara. Con esto se quita el dolor, y para evitar que se implumen se limpiará primero el polvo con un trapito seco, y en seguida con el mismo mojado en agua fria, con lo que desaparece la hinchazon en poco tiempo. Si la primera operacion de frotar la picadura con un polvo de cal produjese demasiado calor, se quita al instante la cal, y se lavará como queda dicho.

ANUNCIOS.

Número 571. Comision de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 4 de Marzo de 1840.

Una huerta cercada de piedra, con cinco capillas, dos terrados, dos cobertizos á teja vana; un lavadero con su legiera á cubierto con sus pilas de silleria y un estanque tambien de silleria y mamposteria, perteneciente al suprimido convento de San Estevan de los Olmos, sita en términos del pueblo de Villimar, de cuatro fanegas de 2.^a calidad y seis fanegas de 3.^a; la cual produce 320 rs. de renta anual, y se halla tasada en 42320 rs. en venta: no tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo. Burgos 23 de Enero de 1840.—Puente y hermano.

Número 572. Se halla vacante la escuela de primeras letras de Villanueva Ribubierna, con la renta anual de 20 fanegas de trigo pagadas por el pueblo, y libre de contribuciones; además se le contribuye con 5 fanegas de trigo por el trabajo de tocar las campanas. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento para su provision.

Número 574. En el término de Quintanaraya se halla un Molino arinero con todos los útiles necesarios para su buen servicio y que produce en renta anual 70 fanegas de trigo. La persona que guste comprarle puede acudir á tratar de su ajuste con Manuel Benito, vecino de Quintanaraya.

Número 575. En el pueblo de Valverde junto á Miranda se oenden una casa, un pajar, una media hera y ademas seis fanegas de heredad, pertenecientes á Juan del Campo, vecino de la villa de Castil de Peones, del partido de Bribiesca: el que las quiera comprar acudirá á tratar de su ajuste con dicho Campo.

Número 576. Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Foncea, provincia de Logroño, partido de Haro, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el mismo interesado, y libre de toda contribucion: los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento, que se admitirán hasta el 15 de Febrero.